

En VITORIA-GASTEIZ, a 14 de julio de 2014.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 D<sup>a</sup>. JUANA MARIA RODRIGUEZ GARLITO los presentes autos número 142/2014, seguidos a instancia de  
contra

sobre CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

EN NOMBRE DEL REY  
ha dictado la siguiente

**SENTENCIA Nº 251/2014**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ES COPIA**

Con fecha 6 de febrero de 2014 tuvo entrada demanda formulada por  
contra

y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas, y abierto el acto de juicio por S.S<sup>a</sup>. las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.**-El actor Don \_\_\_\_\_ es personal laboral fijo de \_\_\_\_\_, en virtud de contrato suscrito con el Hospital Santiago Apostol en fecha 6 de mayo de 1974 y hasta el 4 de octubre de 2012 con categoría profesional Técnico Especialista Profesional, grupo de titulación C (Técnico de electromedicina) puesto funcional nº 1715 y una retribución bruta mensual de 3.221,52 euros.

**SEGUNDO.**- Desde el 1 de enero de 2012 el Hospital Santiago se ha subrogado en el Hospital Universitario de Araba (HUA).

**TERCERO.**- En fecha 5 de octubre de 2012 el actor fue nombrado mediante libre designación Jefe de Sección de Administración y Gestión B (Servicio de Mantenimiento) del HUA, nº de puesto 001725 mediante resolución del Director Gerente de la Organización de Servicios Sanitarios del HUA. Se indica en dicha resolución que el nombramiento podrá revocarse libremente en cualquier momento.

**CUARTO.-** Desde su nombramiento el actor desempeñaba funciones y tareas relacionadas con dicho puesto en particular funciones relacionadas con el Servicio de Mantenimiento de Gestión Ambiental de la Organización de Servicios Sanitarios del HUA ubicándose su puesto de trabajo en las oficinas de la Dirección Económico Administrativo del HUA sitas en Txagurritxu, habiendo sido nombrado responsable de medio ambiente del HUA, siendo presentado oficialmente al Comité de Medio Ambiente en la reunión de 7 de noviembre de 2012, fecha en la que también se constituyó el grupo de trabajo de medio ambiente, nombrándosele como gestor Ekoscan el 11 de marzo de 2013, percibiendo la retribución correspondiente a Jefe de Sección Administración y Gestión B (Servicio de Mantenimiento) 3.649,44 euros brutos mensuales.

**QUINTO.-** Con fecha 1 de julio de 2013 se comunica al demandante su cese como Jefe de Sección de Administración y Gestión por el reingreso tras sentencia judicial del trabajador Don [ ] a su puesto de Jefe de Sección de Mantenimiento del HUA, ubicado en el Hospital de Santiago, indicándose textualmente en la resolución emitida por el Director de Personal del HUA recibida por el demandante en fecha 27-6-2013 "Con fecha 1 de julio de 2013 se reincorpora por sentencia judicial a la plaza nº 1725 Don [ ] plaza que ocupa Ud en la actualidad como mando intermedio por lo que con fecha 30 de junio de 2013 se da por finalizado el nombramiento que se le hizo en su día, teniendo que reincorporarse a su plaza básica de Técnico de Electromedicina nº 1715 en el HUA-Santiago el día 1 de julio de 2013. Su salario desde esa fecha se reduce a 3.221,62 euros brutos mensuales, que corresponde al salario de Técnico de Electromedicina

**SEXTO.-** Don [ ] desde su reincorporación no ha desempeñado sus funciones como Jefe de Sección de Mantenimiento del HUA sino que fue desplazado a la sede de Txagurritxu del HUA y no a la ubicación de su puesto en el Hospital de Santiago.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 1 de mayo de 2009 el Director Gerente del Hospital de Santiago suscribió contrato de trabajo de relevo para la sustitución de personal laboral de [ ] en situación de jubilación parcial con Don [ ] obrando en las actuaciones contrato (folio 96 a 98), siendo el trabajador sustituido Don [ ] Don [ ] fue nombrado para la prestación de servicios mediante una relación de empleo estatutario con carácter eventual como ingeniero para la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, conyuntural o extraordinaria desde el 31 de diciembre de 2012 al día 31 de enero de 2013, siendo prorrogado su nombramiento desde el 1 de abril de 2013 hasta el 21 de junio de 2013, desde el 22 de junio de 2013 al 21 de septiembre de 2013, desde el 22 de septiembre de 2013 al 22 de febrero de 2014, desde el 23 de febrero de 2014 al 22 de julio de 2014, para la prestación de funciones de ingeniero y destino en el HUA.

**OCTAVO.-** Las funciones del puesto de trabajo de Jefe de la Sección de Mantenimiento del HUA que correspondían a Don [ ] han sido desempeñadas por Don [ ], y continúan siendo desempeñadas por dicho trabajador.

**NOVENO.-** El actor sigue estando en la actualidad en Txagurritxu, en las oficinas de la Dirección Económico-Administrativa del HUA, sin que en ningún momento haya vuelto a su puesto de trabajo en el Hospital de Santiago.

**DÉCIMO.-** El Comité de Empresa en fecha 16 de enero de 2014 ha certificado lo siguiente:

Este Comité manifiesta lo siguiente:

Que tiene constancia de que \_\_\_\_\_ fue nombrado el 5 de octubre de 2012 por Libre Designación Jefe de Sección Administración y Gestión (Servicio de Mantenimiento).

-Que desde este nombramiento hasta la actualidad viene realizando las mismas funciones.

-Que desde este nombramiento su puesto de trabajo habitual está ubicado en el Hospital de Txagurritxu teniendo allí su despacho.

-Que a fecha de hoy no se ha comunicado a este Comité que se le haya cesado en el cargo.

-En estos momentos no consta que haya vuelto a su puesto habitual de mantenimiento en Santiago.

**UNDÉCIMO.-** El director de personal del HUA ha emitido informe con el contenido obrante en autos y que se da por reproducido a efectos de su incorporación a los hechos probados.

**DUODÉCIMO.-** Obrar en las actuaciones los criterios de auditoria norma Ekoscan folio 391 a 408 fijándose entre los compromisos de la Dirección un compromiso medioambiental, gestor Ekoscan y grupos de mejora medioambiental, debiendo la administración presentar evidencias de que se han asignado todas las responsabilidades que tengan o puedan tener influencia sobre la gestión de la mejora ambiental según la norma Ekoscan. En concreto que exista la figura del Gestor Ekoscan y los grupos de mejora integrados por gestor Ekoscan, responsables del departamento o área implicada con poder de decisión y por trabajadores implicados, asumiendo el 11 de marzo de 2013 el Hospital Universitario de Araba un compromiso medioambiental (folio 351).

**DECIMOTERCERO.-** Obrar en las actuaciones copias de reuniones del Comité de Medio Ambiente (folios 335 a 347) de las actuaciones, dándose su contenido por reproducido a efectos de su incorporación a los hechos probados, habiendo participado en todas ellas el demandante, así como correos electrónicos entre los miembros del grupo.

**DECIMOCUARTO.-** El demandante en los años 2013 y 2014 ha elaborado diversos informes relacionados con la certificación Ekoscan obrando los mismos en los folios 411 a 527 de las actuaciones.

**DECIMOQUINTO.-** Obrar en las actuaciones la norma Ekoscan 2004 (folios 528 a 541) en la que se fijan los criterios de compromiso de la Administración en materia de medio ambiente, entre los compromisos que asume la Dirección figura el nombramiento de un gestor Ekoscan entre cuyas funciones estarán las siguientes:

-Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Norma, asegurando la mejora continua en los resultados de los aspectos ambientales de la organización.

-informar del funcionamiento del sistema a la alta dirección para su revisión y como base para el proceso de mejora continuo.

-Gestionar el análisis de viabilidad técnico-económica-ambiental de las soluciones seleccionadas.

-Impulsar el/los grupos de Mejora Medioambiental.

-Elaborar la información para extraer las conclusiones respecto a la situación medioambiental de la organización y presentar a la alta Dirección una propuesta de cuáles serían los aspectos a considerar como objetivos de mejora y que, en su caso, se desarrollarían en el próximo Plan de Mejora Medioambiental..

-Gestionar la realización de la evaluación del grado de cumplimiento de los requisitos legales y, en su caso, realizar el seguimiento del plan de adecuación legal.”

**DECIMOSEXTO.-** En fecha 24 de febrero de 2014 el demandante remite comunicación escrita a la dirección económica financiera del HUA sobre funciones de jefe Sección Administración y Gestión- B (Servicio de Mantenimiento) en la que indica que se le ha impedido llevar a cabo las funciones de su puesto de trabajo y que su intención es participar en el desarrollo de la actividad laboral del servicio de mantenimiento del Hospital Santiago, si bien desearía seguir realizando las labores encomendadas en Medio Ambiente en el HUA, y dado que ha trascurrido un tiempo fuera de su puesto ajeno a su voluntad solicita puesta al día contando con el asesoramiento de la persona que en este momento ejerce labores de jefe de mantenimiento proponiendo personarse a partir del 3 de marzo del año en curso de lunes a viernes de 8 a 10 horas, para que desde el servicio de mantenimiento se le traslade información a través de los responsables que resulta necesaria y adecuada para conocer la situación actual y poder tomar decisiones correctas en el futuro una vez asumida la ocupación total, real y efectiva.

**DECIMOSÉPTIMO.-** En fecha 5 de marzo de 2014 el director económico financiero comunica que nunca se le ha impedido llevar a cabo las funciones de su puesto de trabajo ni se ha vulnerado ningún principio, sino que se le ha tratado de ayudar ya tras varios problemas con los problemas con el servicios de mantenimiento de HUA-Santiago se consideró oportuno incorporarlo a realizar funciones de medio ambiente.

Pero que si el trabajador quiere participar en la actividad laboral en el servicio de Mantenimiento de HUA-Santiago la Dirección no tiene ningún problema, que el trabajador sea claro pues manifiesta que quiere participar en la actividad laboral del Servicio de Mantenimiento del HUA-Santiago y también quiere seguir realizando funciones de medio ambiente.

Que consideran que el trabajador ocupa la plaza de Jefe de Mantenimiento e Instalaciones Sede Santiago y no la de Jefe de Servicio de Administración y Gestión B- Sede Santiago (Servicio de Mantenimiento) no es responsable de Medio ambiente HUA sino que realiza funciones en Medio Ambiente sin ser responsable ya que la responsabilidad recae en (subdirector de Servicios Generales HUA).

**DECIMOCTAVO.-** El Director de Personal del Hospital Universitario de Araba ha emitido certificación obrante al folio 409 y cuyo contenido se da por reproducido a efectos de su incorporación a los hechos probados.

**DECIMONOVENO.-** Obra en las actuaciones informe de la Inspección de Trabajo folios 77 a 79 de las actuaciones.

**VIGÉSIMO.-** El actor presentó reclamación previa el 18 de noviembre de 2013 que no ha sido contestada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados resultan de la total prueba practicada en el acto de juicio oral que ha consistido en la documental aportada por las partes, y la testifical de la actora.

**SEGUNDO.-** La parte demandante solicita en su demanda que se declare que las funciones que realiza el actor desde el 1 de julio de 2013 son las mismas que venía realizando desde el 5 de octubre de 2012, debiéndose abonar la cantidad de 1967,97 euros en concepto de diferencia entre las retribuciones que debió percibir entre el 1 de julio de 2013 y el 18 de noviembre de 2013 y las efectivamente percibidas, cantidades a las que habrá que sumar el 10% de interés por mora.

Alega en síntesis que es personal fijo de [redacted] desde el 6 de mayo de 1974 y que hasta el 4 de octubre de 2012 ostentaba la categoría de jefe de taller con una retribución bruta mensual de 3.221,62 euros, y que el 5 de octubre de 2012 fue nombrado Jefe de Sección de Administración y Gestión B (Servicio de Mantenimiento), realizando desde esa fecha funciones y tareas relacionadas con dicha responsabilidad en especial las relacionadas con el Servicio de Mantenimiento en el área de Gestión Ambiental de la organización de servicios Hospital Universitario de Araba percibiendo unas retribuciones de 3.649,44 euros mensuales, ubicándose el puesto de trabajo en las oficinas de la Dirección Económica-Administrativa del Hospital Universitario Araba sitas en la sede de Txagorritxu, recibiendo con escrito en el que se dio por finalizado el nombramiento con fecha 1 de julio de 2013 por el reingreso tras sentencia judicial de Don [redacted], que el actor nunca ha realizado las funciones de Don [redacted] que se ubicaban en el Hospital de Santiago, realizándose estas funciones por otra persona, habiendo sido desplazado a la sede de Txagorritxu como jefe de sección administración y gestión B (Servicio de Mantenimiento) pero encomendándosele funciones en gestión de medio ambiente, situación que sigue manteniéndose en la actualidad, que tampoco Don [redacted] ha desempeñado desde su reincorporación sus funciones en el Hospital de Santiago sino que ha sido trasladado a Txagorritxu.

Que sigue desempeñando el mismo puesto con las mismas funciones a las prestadas desde el 5 de octubre de 2012 realizadas con la coordinación y responsabilidad en materia de Gestión Medioambiental del Hospital Universitario de Araba, y en la misma ubicación física, pero se le han disminuido sus retribuciones.

La parte demandada se opuso a la demanda alegando que el demandante es personal laboral fijo con categoría profesional Técnico Especialista Profesional, grupo de titulación C (Técnico de electromedicina) puesto funcional nº 1715, que fue nombrado por el sistema de libre designación jefe de sección de Administración y Gestión-B (Servicio de mantenimiento) con efectos en fecha 5 de octubre de 2012, teniendo el nombramiento carácter provisional pudiendo revocarse en cualquier momento, no dando derecho a la ocupación a título definitivo de dicha jefatura B. Que tras la reincorporación de la persona que ocupaba dicho puesto el 27 de junio de 2013 se le notifica que con fecha 30 de junio de 2013 se da por finalizado el nombramiento, y el demandante se reincorpora a su puesto funcional de técnico de electromedicina grupo titulación C el 1 de julio de 2013, desempeñando las funciones de dicho puesto en la sede de Txagorritxu del HUA, que realiza funciones de medio ambiente pero no es el responsable de medio ambiente recayendo dicha responsabilidad en el Subdirector de Servicios Generales.

Que las retribuciones que se abonan al demandante son las que corresponden, que el puesto de jefe de sección de Administración y Gestión B, para el que fue nombrado es un puesto de libre designación pudiendo ser removidos o cesados libremente por el órgano competente para su nombramiento, y el demandante fue cesado en dicho puesto, y desde su cese no ha desempeñado en ningún momento ni funciones de jefe de sección administración y gestión B, ni funciones de superior categoría, sino que realiza las funciones de su puesto y está en la sede de Txagorritxu por cuestiones organizativas, realizando entre otras funciones de medio ambiente sin que sea el responsable de medio ambiente recayendo tal responsabilidad en el Subdirector de Servicios Generales del HUA.

Que además el demandante no cumple con los requisitos imprescindibles para ejercer funciones de superior categoría pues se exigen razones de urgencia o necesidad y es necesario que exista un nombramiento por un determinado periodo (un año) y aquí no existen.

**TERCERO.-** Expuesto lo precedente son circunstancias reconocidas por ambas partes las siguientes:

Que el actor es personal laboral fijo de \_\_\_\_\_ desde el 6 de mayo de 1974 y que hasta el 4 de octubre de 2012 su categoría profesional era Técnico Especialista Profesional, grupo de titulación C (Técnico de electromedicina) puesto funcional nº 1715 con una retribución bruta mensual de 3.221,52 euros.

Que el 5 de octubre de 2012 el actor fue nombrado mediante libre designación Jefe de Sección de Administración y Gestión B (Servicio de Mantenimiento) del HUA, nº de puesto 001725 mediante resolución del Director Gerente de la Organización de Servicios Sanitarios del HUA.

Con fecha 1 de julio de 2013 se comunica al demandante su cese como Jefe de Sección de Administración y Gestión por el reingreso tras sentencia judicial del trabajador Don \_\_\_\_\_ a su puesto de Jefe de Sección de Mantenimiento del HUA, ubicado en el Hospital de Santiago, plaza nº 1725 por lo que con fecha 30 de junio de 2013 se da por finalizado el nombramiento que se le hizo en su día, teniendo que reincorporarse a su plaza básica de Técnico de Electromedicina nº 1715 en el HUA-Santiago el día 1 de julio de 2013, siendo el salario del demandante desde esa fecha 3.221,62 euros brutos mensuales, que corresponde al salario de Técnico de Electromedicina.

La cuestión controvertida se centra en determinar si el demandante a pesar de su cese como Jefe de Sección de Administración y Gestión el 1 de julio de 2013 ha continuado desempeñando las mismas funciones que venía realizando desde su nombramiento para dicha puesto el 5 de octubre de 2012, y por lo tanto si tiene derecho el trabajador a la cantidad que reclama entre las cantidades que ha percibido de salario y las que debiera haber percibido si continua desempeñando las mismas funciones.

El artículo 80 del acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de probado por decreto 235/2007 de 18 de diciembre modificado por Decreto 105/2008 de 3 de junio regula el desempeño de funciones de inferior o superior categoría señalando lo siguiente:

Se define como la situación del/la trabajador/a que ocupando plaza fija de plantilla desempeñe las funciones de otro puesto de trabajo bien en su propia Organización de servicios o en otra de su mismo municipio, cuando sea designado/a por la Dirección Correspondiente por razones de especiales de necesidad o de urgencia.

En dicha situación:

-Conservará los derechos de su puesto de trabajo originario y su reingreso automático al terminar la situación.

-Computará el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad dentro de la categoría originaria de procedencia.

-Cuando el/la designado/a para dicha situación preste servicios por una duración superior a tres meses y sean funciones de superior categoría, percibirá las retribuciones de la función desempeñada. Si las funciones fueran de inferior categoría mantendrá las retribuciones del puesto de procedencia.

-La duración de la situación será de un año, sin perjuicio de que pueda ser excepcionalmente prorrogada, mediante resolución motivada.

Como consecuencia de procesos de reestructuración organizativa que deberán ser previamente negociados, el personal podrá ser designado para el desempeño de funciones correspondientes a otras categorías en cuyo caso percibirá las retribuciones inherentes a las nuevas funciones asignadas, salvo que éstas sean inferiores a las percibidas, en cuyo caso se le garantizarán las de la categoría de origen.”

A su vez el artículo 39 del ET señala “1. La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social. Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de vacantes.

3. El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas

para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.

De la prueba practicada resulta acreditado que si bien al actor se le nombra mediante el sistema de libre designación por resolución nº 2160/2012 del Director Gerente del Hospital Universitario Araba como Jefe de Sección de Administración y Gestión-B (Servicio de Mantenimiento) puesto funcional nº 1725, de forma provisional y con posibilidad de revocarse en cualquier momento, nunca se le ha adscrito a dicho puesto funcional nº 1725, puesto que dicho puesto se ubicaba en el Hospital Santiago, y el actor desde su nombramiento se le ubica en la Dirección Económica-Administrativa del Hospital Universitario Araba sita en la sede de Txagorritxu, no desempeñando en ningún momento las funciones del puesto nº 1725, así lo ha declarado en el acto del juicio el testigo Don [redacted] que fue Director de RRHH desde el 22 de junio de 2011 al 25 de enero de 2013, así como Don [redacted] delegado sindical, declarando el primero de ellos que el demandante nunca hizo las funciones del puesto nº 1725 porque la Dirección Económica propuso que realizara funciones de Dirección y Gestión de Medio Ambiente en la sede de Txagorritxu, y que estas han sido las funciones que ha realizado el demandante desde el 5 de octubre de 2012, declaró asimismo que el demandante realizaba las funciones relacionadas con la gestión de medio ambiente siendo el responsable en dicha materia, existiendo grupos de trabajo relacionados con el medio ambiente en los diferentes hospitales, que el demandante como jefe de sección era el responsable en dicho área.

La declaración del Sr. [redacted] se confirma con la declaración del Delegado de personal que ha declarado que el Comité de Empresa tuvo conocimiento del nombramiento del demandante como Jefe de Sección de Administración y Gestión-B, y que se les comunicó por la dirección que el demandante iba a ser trasladado desde el Hospital de Santiago a Txagorritxu como responsable de medio ambiente, que se trataba de un proyecto nuevo que debía realizarse.

Las alegaciones de la parte demandada en el juicio y en los informes que obran en las actuaciones referidas a que el demandante realizó desde el 5 de octubre de 2012 hasta el 1 de julio de 2013 funciones de Jefe de Sección de Administración y Gestión-B, puesto nº 1725 no se acreditan con ningún medio probatorio, al contrario del propio actuar de la empresa se deduce que nunca ha desempeñado las funciones el demandante del puesto nº 1725 ya que que dicho puesto se ubica en el Hospital de Santiago, y el demandante fue trasladado a Txagorritxu, argumentando la empresa tanto en el juicio como ante la Inspección de Trabajo que dicho traslado se debió a razones organizativas que se desconocen pues ninguna razón organizativa expuso la empresa para dicho traslado.

La empresa también negó ante la Inspección de Trabajo que el actor realizara funciones relacionadas con el medio ambiente en el periodo de 5 de octubre de 2012 hasta el 1 de julio de 2013, funciones que claramente desempeñaba el demandante como se acredita no sólo con la testifical sino también con la documental aportada por la actora que demuestra a través de los email y documentos internos del HUA que el demandante lo que desempeñaba en dicho periodo eran funciones relacionadas con el medio ambiente, y que concretamente se le nombra responsable de medio ambiente pues así aparece en la documentación que no ha sido impugnada por la parte demandada.

Al demandante se le cesa como Jefe de Sección de Administración y Gestión B (Servicio de Mantenimiento) con efectos de 1 de julio de 2013 con el argumento del reingreso tras sentencia



judicial del trabajador Don [redacted] a su puesto de Jefe de Sección de Mantenimiento del HUA, ubicado en el Hospital de Santiago, plaza nº 1725, indicándose en la resolución que el demandante debe reincorporarse a su plaza básica de Técnico de Electromedicina nº 1715 en el HUA-Santiago el día 1 de julio de 2013.

Hay que indicar que el demandante no sólo no ha desempeñado las funciones de la plaza nº 1725, sino que tras el reingreso del Sr. [redacted] éste tampoco ha ocupado su puesto en el Hospital de Santiago sino que ha sido trasladado a Txagorritxu, y las funciones de la plaza nº 1725 fueron desempeñadas y lo continúan siendo por Don [redacted] asi lo ha declarado Don [redacted] en el acto del juicio, no negando la empresa ante la Inspección de Trabajo que Don [redacted] no ha reingresado en su puesto en el Hospital de Santiago, y admitiendo que ha sido trasladado a Txagorritxu.

Las funciones que desempeñaba el demandante eran la de responsable de medio ambiente del HUA obrando en la documental que fue presentado oficialmente al Comité de Medio Ambiente como responsable de medio ambiente del HUA en la reunión de 7 de noviembre de 2012, fecha en la que también se constituyó el grupo de trabajo de medio ambiente, y que el 11 de marzo de 2013 se le nombra gestor Ekoscan.

De la prueba practicada resulta acreditado igualmente que cuando se cesa al demandante el 1 de julio de 2013 como jefe de Sección de Administración y Gestión B (Servicio de Mantenimiento) el trabajador no vuelve a su puesto de trabajo de Técnico de Electromedicina nº 1715 en el HUA-Santiago sino que continúa en la sede de Txagorritxu, en el mismo despacho que venía ocupando como jefe de sección de administración y gestión B (Servicio de Mantenimiento) aludiéndose nuevamente por la empresa a que no volvió a su puesto en el Hospital de Santiago por supuestos problemas con el personal, vaguedades que se repiten en el juicio que no se han aclarado ni probado en modo alguno.

Resulta igualmente probado con la documental y con la testifical que el demandante ha seguido desempeñando las mismas funciones como responsable de medio ambiente, gestor Ekoscan, pues no sólo así lo certifica el Comité de empresa en fecha 16 de enero de 2014, sino que así aparece en los email, y documentación de [redacted] aportada por la parte actora, de los que resulta que [redacted] quiere asumir un compromiso medioambiental sujetándose a la norma Ekoscan para asegurar la mejora continua en los resultados medioambientales, aportándose por el demandante los criterios de auditoría norma Ekoscan, asi como la norma Ekoscan que regula entre los compromisos de la Administración el nombramiento de un gestor Eukoscan, y grupos de mejora medioambiental, integrados por el gestor Ekoscan, como responsable del departamento o área implicada con poder de decisión y por los trabajadores implicados.

El demandante fue nombrado primero responsable de medio ambiente en fecha 7 de noviembre de 2012 presentándose como tal al Comité de Medio Ambiente en la reunión de 7 de noviembre de 2012, donde se consituyen el comité de medio ambiente, obrando en las actuaciones distintas reuniones del Comité de Medio Ambiente en los años 2012, 2013, y 2014 en los que participa el demandante como responsable de medio ambiente, en ninguna de dichas reuniones se indica que el responsable de medio ambiente sea como indica la parte demandada el Subdirector de servicios generales, por el contrario consta documentalmente la presentación del demandante como responsalvle de medio ambiente, y posteriormente el 11 de marzo de 2013 es nombrado gestor Ekoscan (folio 349) siendo sus funciones:

- Liderar internamente el proyecto de definición del sistema de Mejora medioambiental Ekoscan.
- Velar por el cumplimiento de los requisitos de la Norma Ekoscan asegurando la mejora continua en los resultados de los aspectos ambientales de la organización.
- Informar del funcionamiento del sistema a la alta dirección para su revisión como base para el proceso de mejora continua.
- Gestionar el análisis de viabilidad técnico-económica-ambiental de las soluciones seleccionadas.
- Impulsar los grupos de mejora medioambiental.
- Elaborar la información para extraer las conclusiones respecto a la situación medioambiental de la organización y presentar a la alta dirección una propuesta de cuáles serían los aspectos a considerar como objetivos de mejora y que, en su caso, se desarrollarían en el próximo Plan de Mejora Medioambiental.
- Gestionar la realización de la evaluación del grado de cumplimiento de los requisitos legales, y en su caso, realizar el seguimiento del plan de adecuación legal.

El demandante ha elaborado distintos informes en los años 2013 y 2014 relacionados con la certificación Ekoscan, por tanto hay que concluir que a pesar del cese el 1 de julio de 2013 como jefe de sección de Administración y Gestión B ha seguido desempeñando las mismas funciones que durante el periodo para el que fue nombrado jefe de sección de Administración y Gestión B, como responsable de medio ambiente, en el mismo despacho ubicado en la sede de Txagorritxu, y si se le retribuían en un importe mensual de 3.649,44 euros brutos, se le debe abonar al amparo del artículo 80 del Acuerdo de Condiciones de trabajo del personal de la diferencia puesto que la empresa le ha abonado desde el 1 de julio de 2013 el importe mensual de 3.221,62 euros brutos sin que hayan variado las funciones, y ello con independencia de que como indicó la demandada en el juicio no cumple los requisitos de pertenencia al grupo de titulación B1/B2, puesto que a pesar de que incumplía dichos requisitos de titulación la propia parte demandada le nombró para un puesto de trabajo del grupo B1/B2 careciendo de titulación para ello.

Por todo lo expuesto debe estimarse la demanda declarando que las funciones que realiza el actor desde el 1 de julio de 2013 son las mismas que venía realizando desde el 5 de octubre de 2012, debiendo la demandada abonar la cantidad de 1967,97 euros en concepto de diferencia entre las retribuciones que debió percibir entre el 1 de julio de 2013 y el 18 de noviembre de 2013 y las efectivamente percibidas, desestimándose la petición del interés por mora del 10% solicitada por el actor puesto que al tratarse de una cuestión controvertida, no pacífica, no procede la imposición de intereses de demora del artículo 29.3 del ET (STS 6-11-2006).

**CUARTO.-** Frente a esta resolución no cabe recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la LJS.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

### FALLO

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por Don  
contra

debo declarar y declaro que las  
funciones que realiza el actor desde el 1 de julio de 2013 son las mismas que venía realizando

desde el 5 de octubre de 2012, debiéndose la demandada abonar al actor la cantidad de 1967,97 euros en concepto de diferencia entre las retribuciones que debió percibir entre el 1 de julio de 2013 y el 18 de noviembre de 2013 y las efectivamente percibidas.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, por lo que la misma es **FIRME** desde la fecha de su dictado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo el Secretario Judicial doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

